

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) de dos mil Veintiuno (2021)

Divorcio RAD: 11001311001320210017700

Dando cumplimiento al auto anterior, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 Y 90 del C. G .P., se DISPONE:

1.- **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurado, a través de apoderado judicial, por la señora **ADRIANA JANET BUITRAGO CAVIEDES** y en contra del señor **ELMAN CIFUENTES CASTAÑEDA**.

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. de La Ley 1564 de 2012.

2.- Con el fin de **NOTIFICAR** al señor **ELMAN CIFUENTES CASTAÑEDA**, deberá la parte actora remitir a la dirección electrónica aportada en la demanda, copia del auto admisorio, sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de ella, o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al recibido del correo y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa (Art. 369 del C. G. P.).

4.- **RECONOCER** al Dr. JOSÉ ERNESTO MARÍN GÓMEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087

HOY: 31 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA